RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1516-SPA-944** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) en el domicilio ubicado en Alfonso Toro 1858, colonia Escuadrón 201, entre Javier Martínez y Mario Fernández Lopéz Portillo, Delegación Iztapalapa se encuentra un perro (schnauzer)en la azotea de la casa, se desconoce si cuenta con una casita para guarecerse porque se encuentra en muy malas condiciones (...)*

En fecha 7 de junio de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) en atención a la denuncia nos constituimos sobre la calle Alfonso del Toro, en el número 1858, de la colonia y Delegación citadas el cual corresponde a un inmueble de dos niveles, fachada azul, en el cual se imparten clases de regularización a niños, nos entrevistamos con una persona del sexo femenino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refiere que el lugar funciona como escuela, pero que en la parte alta del inmueble habitan personas y que no cuentan con ningún ejemplar canino; sin embargo, no se nos permite el acceso para corroborar su dicho (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3229-2016 de fecha 10 de junio de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1516-SPA-944. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría en fecha 22 de junio de 2016.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1300-2016 de fecha 10 de junio de 2016, esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona propietaria y/o responsable del ejemplar canino objeto de investigación; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, nadie atendió el requerimiento.

En fecha 15 de junio de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) nos entrevistamos con el C. (...), quien nos permite ingresar a un inmueble con actividades de escuela, sobre la calle Alfonso Toro número 1858 en la colonia y Delegación citadas, por lo que la persona visitada nos muestra a un ejemplar canino, raza schanawzer miniatura, macho el cual se aloja en la parte alta del inmueble donde se observa un área muy amplia y techada, a decir del visitado, el ejemplar canino deambula libremente en el área donde se observaron recipientes con agua y una cama donde descansa el canino; asimismo, las condiciones de alojamiento se observan limpias. En relación a la condición física del canino (...) se observó en talla y peso normal. sin evidencia de enfermedades (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1397-2016 de fecha 22 de junio de 2016, esta Entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándola al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11° fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino, consiste en tenerlo en la azotea sin contar con protección para guarecerse, en el domicilio ubicado en calle Alfonso Toro número 1858, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que durante la presente investigación, en el segundo reconocimiento de hechos realizado al citado domicilio, se constató la existencia de un canino macho de raza schnawzer, el cual se encuentra en óptima condición física, sin signos de enfermedades, mismo que se encuentra alojado en la azotea del inmueble contando con un espacio amplio y techado para su protección, así como condiciones higiénicas, aunado a que tiene recipientes para agua y alimento, así como una cama para su descanso.

Finalmente, a través del respectivo oficio, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría durante el último reconocimiento de hechos realizado, no constató elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

> *(...)* ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Alfonso Toro número 1858, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, en la parte de la azotea habita un ejemplar canino de la raza schnawzer que no presenta signos de enfermedades y optima condición física, el cual cuenta con una área techada en condiciones higiénicas, además de tener recipientes para agua y alimento, así como una cama para su descanso.

- Mediante el oficio correspondiente, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable la normatividad en materia de protección a los animales, asimismo se le invitó al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG*